

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 85/12

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza N° 680/10 de la siguiente manera:

“Donde dice:

Artículo 2º: Establécese que el beneficio dispuesto en el artículo anterior regirá a partir de la fecha de inicio de la actividad del “efector social” y por el término de doce (12) meses, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar tal beneficio por un año más.

Deberá decir:

Artículo 2º: Establécese que el beneficio dispuesto en el artículo anterior regirá a partir de la fecha de inicio de actividad del “efector social” y por el término de cuarenta y ocho (48) meses, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar tal beneficio por un año más.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 8 de noviembre de 2012.-

CLAUDIO V. MIRANDA
Presidente

RUBEN DARIO IBAÑEZ
Secretario